

formados para el mejor gobierno de la Caxa, crea-
tadon de la Ciudad de Mexico y utilidad de su Comu-
y quexemos que si contenido equidade, cumpla, y ex-
cute, entodo y por todo segun y como en ellos, y en cada
uno de sus Capitulos se expresa y declara, sin que S. M.
Ciudad, su Ayuntamiento, nuestros Concejales Alcaldes
mayores, y demas a quien tocare se contravenga en ma-
nera alguna, antes bien en paxa se puntual observan-
cia las providencias que se requirieran, que asi es nuestra
voluntad. Dado en Madrid a seis de Abril de mil
y seiscientos noventa y tres. Diego Obispo de Cartagena.
D. Miguel Luc y Diaz. D. Pedro Samanigo. D. Pedro de
Castilla. D. J. de Bermudez. Lo D. J. de Antonio de Saura
55. ²⁰ del Rey Nro. S. y si En. de Samara la huo enxi-
ta, por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. D. Juan
D. Lucas de Saura. D. J. de Chanciller m. D. Juan de
Saura

En el año pasado de mil setecientos noventa y tres a que me refiero
 para que con la Br.^a Provision orig.^l que queda en el libro de faxas
 y la fimo en caxaca á fines de agosto de mil seteci-
 entos ochenta y tres—

Goniale Chamorro